



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 053-2024-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ADMISIÓN
Causa Nro. 053-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de marzo de 2024, las 12h33.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0166-0 de 29 de febrero de 2024¹ firmado por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual asignó al señor Luis Francisco Menéndez Zambrano la casilla contencioso electoral Nro. 153.
- b) Correo electrónico de 01 de marzo de 2024, remitido desde la dirección electrónica: abg.marcosortiz@gmail.com con el asunto: "**Documentos adjuntos Causa 053-2024-TCE**", con el cual adjunta dos (02) archivos en extensión PDF², que se encuentran descritos en la razón sentada por la secretaria relatora de este Despacho³.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 27 de febrero de 2024⁴, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por el señor Luis Francisco Menéndez Zambrano y sus abogados patrocinadores Marcos Ortiz y Gissel Moreta⁵. Mediante el referido escrito presentó una denuncia en contra del señor Edgar Fernando Flores García, vocal principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Guayllabamba, por el cometimiento de una presunta infracción electoral.
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 053-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 28 de febrero de 2024⁶, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

¹ Fs. 56.

² Fs. 59-63 vuelta.

³ Fs. 64.

⁴ Fs. 1-43 vuelta.

⁵ Contenido (04) cuatro fojas y con (39) treinta y nueve fojas en calidad de anexos.

⁶ Fs. 44-46.



- 1.3. El 28 de febrero de 2024, ingresó al despacho el expediente de la causa Nro. 053-2024-TCE en un (01) cuerpo contenido en cuarenta y seis (46) fojas⁷.
- 1.4. El 29 de febrero de 2024, mediante auto de sustanciación dispuse que el denunciante complete y aclare su denuncia al tenor de lo dispuesto en el artículo 245.2 numerales 3, 4, 5 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con lo dispuesto en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁸.
- 1.5. El 01 de marzo de 2024, ingresó al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito del denunciante firmado electrónicamente por sus abogados patrocinadores a través del cual dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 29 de febrero de 2024⁹.

SEGUNDO.- ADMISIÓN A TRÁMITE

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numeral 13; 72 inciso cuarto; 268 numeral 4; y, 278 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **admito a trámite** la denuncia presentada por el ciudadano Luis Francisco Menéndez Zambrano, en contra del señor Edgar Fernando Flores García, vocal principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guayllabamba por el cometimiento de una presunta infracción electoral.

TERCERO.- CITACIÓN

3.1. Cítese a través de los servidores citadores-notificadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al señor Edgar Fernando Flores García, vocal principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guayllabamba, en dirección señalada por el denunciante, esto es: *"en su lugar de trabajo ubicado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guayllabamba ubicado en:*

- 5.2. **Provincia:** Pichincha
- 5.3. **Cantón:** Quito
- 5.4. **Parroquia:** Guayllabamba
- 5.5. **Calle principal:** Av. Simón Bolívar
- 5.6. **Calle Secundaria:** 10 de Agosto
- 5.7. **Referencia:** Frente al Parque Central (...)"

⁷ Fs. 47.

⁸ Fs. 48-49.

⁹ Fs. 59-63 vuelta.



3.2. Con las citaciones respectivas, se acompañarán en copias certificadas la denuncia y escrito de aclaración; así como, copias simples del expediente físico de la causa Nro. 053-2024-TCE.

CUARTO.- CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA

4.1. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 90¹⁰ y 91¹¹ del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el presunto infractor tiene cinco (05) días plazo para contestar la denuncia, contados a partir de la citación. En el escrito de contestación podrán anunciar y presentar las pruebas de descargo.

En la contestación deberá señalar dirección de correo electrónico para las notificaciones, así como, designar abogado particular para que asuma su defensa en la presente causa y solicitar la asignación de casilla contencioso electoral.

4.2. La contestación deberá ser entregada en la recepción de documentos de este Tribunal, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. En el caso de remitir el escrito de forma digital, deberán contener firmas electrónicas validables en el sistema "FIRMA EC" y enviarlo a la dirección institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec.

QUINTO.- AUDIENCIA

5.1. La audiencia oral única de prueba y alegatos se efectuará el día **10 de abril de 2024 a las 10h00** en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

5.2. La audiencia se realizará de conformidad al procedimiento determinado en los artículos 80 a 89 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, "RTTCE").

5.3. Si el denunciado no comparece en el día y hora señalada y no justifica su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía¹²; y, su defensa será asumida por un defensor público.

¹⁰ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, Art. 90.- Admisión.- En las causas referentes a infracciones electorales cuando el juez considere que la denuncia se encuentre completa y reciba el expediente íntegro, dictará el correspondiente auto de admisión, dispondrá la citación a los presuntos infractores y señalará día y hora para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, oficiando a las autoridades respectivas.

Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.

¹¹ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.

¹² RTTCE, art. 81 inciso primero.



5.4. En el caso de que el denunciante no compareciere a esa diligencia¹³, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia.

5.5. Para la presentación y práctica de la prueba las partes procesales deberán aplicar las disposiciones determinadas en el RTTCE.

SEXTO.- EXPEDIENTE FÍSICO

El expediente físico de la presente causa, se encuentra a disposición de las partes procesales y sus abogados patrocinadores en la Secretaría Relatora de este despacho.

SÉPTIMO.- PRUEBA DEL DENUNCIANTE

En el momento procesal oportuno se analizará la prueba documental que anunció el denunciante en su escrito inicial y posterior de aclaración.

En cuanto a la prueba testimonial, se observa que el denunciante en el escrito de 27 de febrero de 2024, anuncia como prueba los testimonios de varias personas¹⁴; sin embargo, en el escrito de 01 de marzo de 2024, se refiere únicamente a dos personas: el señor Ernesto Napoleón Chiluisa Quishpe y el vocal Edgar Fernando Flores García. Por lo cual se receptorá el testimonio y declaración de parte respectivamente, de las personas antes mencionadas en el día y hora señalada para la realización de la audiencia, según lo determinado en el acápite quinto del presente auto.

OCTAVO.- OFICIOS

8.1. A través de la secretaria relatora, remítase atento oficio al director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, para que designe un (01) defensor público que asuma la defensa del presunto infractor durante la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos. Se dispone que en (02) dos días plazo de recibido el respectivo oficio, la Defensoría Pública Provincial, remita el nombre del defensor asignado para concurrir a la referida diligencia, así como sus números telefónicos y direcciones electrónicas para futuras notificaciones. Para garantizar el derecho a la defensa se envía el expediente de la presente causa en formato digital, junto con el respectivo oficio.

8.2. Remítase atento oficio a la Comandancia General de la Policía Nacional, para que garantice el orden público durante la diligencia que se efectuará el día 10 de abril de 2024 a las 10h00, en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

NOVENO.- SUSTANCIACIÓN

¹³ RTTCE, art. 81 inciso segundo.

¹⁴ Que correspondía a las siguientes personas: señor Ernesto Napoleón Chiluisa Quishpe, señora Zoarya Efilia Jaramillo Aguayo así como el señor "vocal Edgar Flores".



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Admisión
Causa Nro. 053-2024-TCE

Se advierte que la presente causa se sustanciará en plazo.

DÉCIMO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:

10.1. Al denunciante, señor Luis Francisco Menéndez Zambrano y a sus patrocinadores en las siguientes direcciones electrónicas: luismenendez67@hotmail.com y abg.marcosortiz@gmail.com, así como en la casilla contenciosa electoral Nro. 153.

10.2. Al señor Ernesto Napoleón Chiluisa Quishpe, en calidad de testigo en el correo electrónico: djcharly2019pioner@gmail.com y en la dirección señalada por el denunciante.

10.3. Al señor Edgar Fernando Flores García, en calidad de declarante en el correo electrónico: djcharly2019pioner@gmail.com y en la dirección señalada por el denunciante.

DÉCIMO PRIMERO.- PUBLICACIÓN

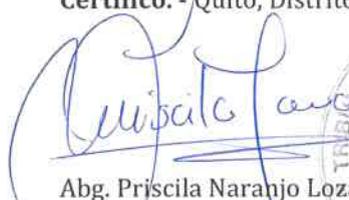
Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-f) Abg. Ivonne Coloma Peralta, Jueza Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 15 de marzo de 2024.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



